

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 284	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
	En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
	Un mes.	5	Un mes.	6
	Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
	Seis meses.	21	Seis meses.	28
	Un año.	40	Un año.	50
	NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.			

VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Núm. 4.417

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento para el régimen interior de la Obra Pía instituida en Palma del Río por don José de Mora y Lara, se pone en conocimiento de aquellas personas que pudiesen interesarle, que el día 25 del próximo mes de Diciembre, primer día de Pascua de Navidad, se procederá al reparto de los socorros ordenados por el Fundador de expresada Obra Pía, los pobres vergonzantes vecinos de a dicha ciudad de Palma del Río.

Los que deseen optar a dicho socorro, deberán solicitarlo por medio de instancia en papel corriente, al Excelentísimo señor Gobernador civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, debiendo hacer constar en la solicitud, además de sus nombre y apellidos, su estado y domicilio y las circunstancias que le obligan a solicitar el socorro.

La Junta de Beneficencia investigará dentro de la mayor reserva las circunstancias alegadas por los peticionarios, entendiéndose que no podrán percibir el socorro aquellas personas que se dediquen a implorar la Caridad pública.

Practicada la anterior información, la Junta acordará en cada caso la cuantía del socorro que deben percibir los peticionarios.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto a los efectos antes mencionados.

Córdoba 26 de Noviembre de 1941.
—El Secretario-Administrador, Juan José de la Colina.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Antonio Luna Fernández.—Rubricados.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección Provincial de Administración Local

Núm. 4.410

Al remitir los Ayuntamientos de esta provincia sus Presupuestos para el año 1942, a esta Delegación de Hacienda, a los efectos de los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal, cuidarán de acompañar a los mismos copia certificada de su Carta municipal si la tuviesen autorizada o negativa en caso contrario, previniéndoles que quedará en suspenso la aprobación de dichos Presupuestos para los Ayuntamientos que dejen de cumplir este requisito.

Córdoba 25 de Noviembre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 4.418

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en su sesión de 11 del corriente mes de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Octubre.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'86
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'31
Id. de paja de 6 id.	0'82
Kilogramo de carbón.....	0'68
Id. de leña.....	0'14
Litro de aceite.....	3'67
Id. de petróleo.....	1'68

Lo que se hace público, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 19 de Noviembre de 1941.
—El Presidente A., E. Salinas.—Rubricado.

Edicto de subasta

Núm. 4.397

Se hace público que por acuerdo del Consejo de Familia del menor Francisco Vera Jiménez, se vende en pública subasta una participación de mil ciento once pesetas en el total valor de tres mil quinientas dado a la casa número ocho de la calle de la Fuente de esta ciudad, que su fachada mira al Sur, por su derecha entrando hace escuadra a la calle Puerta del Sol, por donde confina, por la izquierda linda con casa de herederos de don José Carrera y por la espalda casa de los de don Antonio José de Vargas.

El acto de subasta por pujas a la llana, se celebrará el día diez de Diciembre próximo en la Notaría en Cabra de don Cristóbal Lozano, a las doce horas, con duración de una.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones, se encuentran de manifiesto en la citada Notaría, calle Primo de Rivera número treinta y tres.

Cabra a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente del Consejo de Familia, José Jiménez Cantero.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 4.411

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que en sesión de este día, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante los quince días siguientes a la publicación del presente, conforme al artículo 301 del E. M.

Dado en Palma del Río a 24 de Noviembre de 1941.—El Alcalde accidental, Juan Jesús Ortiz.

Núm. 4.440

El Alcalde de Palma del Río, hace saber:

Que aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de arbitrios, exacciones, impuestos y participaciones en los del Estado que figuran en el presupuesto ordinario para 1942, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal.

Palma del Río 24 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Angel Martínez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.412

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que a partir del día de hoy, queda abierta la recaudación en periodo voluntario hasta el quince del próximo mes de Diciembre del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio actual, en la Oficina de Recaudación, sita en estas Casas Consistoriales durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, invitando a todos los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus débitos en evitación de los recargos y porque cumpliendo con este deber es como se ayuda para el desenvolvimiento de este Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque a 24 de Noviembre de 1941.—E. Luque.

VILLAFRANCA

Núm. 4.420

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que recibido en el día de hoy de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término para los años de 1942 y 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes y que han de referirse a errores aritméticos o de copia.

Villafranca de Córdoba a 25 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, J. Toscano.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.326

Don Antonio Sánchez Carrillo, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Marín Caballero Chacón, Juez municipal suplente en ejercicio ha visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes de la una, como demandante, don Manuel Trillo Muñoz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez, contra don Pedro Arco Cano, mayor de edad, casado y de esta vecindad, declarado en rebeldía.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto como sea firme esta sentencia, otorgue al demandante la correspondiente escritura de la finca que se reseña o se describe en la demanda y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Marín Caballero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia exido el presente que visa y sella el señor Juez municipal en Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.366

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del procurador don Ramón Giménez Rolán, en nombre de doña María Bojollo García, sobre dominio de la siguiente finca; que pretende le sea inscrita:

Parcela de terreno al pago de los Santos Pintados, del ruedo y término de esta capital, con extensión superficial de ochenta y siete metros cuadrados, que linda al Norte con terrenos de don José Guerra Lozano, Saliente camino del Arroyo de las Pie y Sur y Poniente resto de la finca de donde se segregó.

En su consecuencia y por el medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho; apercibidas en caso contrario de parales el perjuicio procedente.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ventura Arias.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

MONTILLA

Núm. 4.404

Por providencia del señor don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este partido, en los autos de procedimiento judicial sumario por los trámites del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Santiago Félix Valderrama Martínez, hoy sus herederos, para el cobro de cantidad de que es deudor don Manuel Luque Jurado, propios de este se sacan a pública subasta, anunciándose con veinte días de antelación, los inmuebles hipotecados siguientes:

Primero.—Haza de tierra con olivos nuevos, al sitio Infante y La Ruana término de El Saucejo, su cabida ochenta y tres hectáreas ochenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, con don Joaquín Peñalver y don Antonio Milla; Sur, Vereda Real y tierras de don Antonio Milla; Este, con más de don Antonio Milla y don Joaquín Peñalver, y Oeste con don Andrés Gutiérrez Cortés y don Antonio Milla.—Tipo de subasta ciento diez mil pesetas.

Segundo.—Parcela de tierra, resto de la llamada Rompedizo, sitio La Ruana, término de El Saucejo, de cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Norte y Levante, tierras de don Aquilino Ariza Zamora; Sur, más de doña Victoria Gutiérrez, y Oeste, Vereda Real de Osuna al Saucejo.—Tipo de subasta cinco mil pesetas.

Tercero.—Suerte de tierra poblada de olivar, sitio Infantes, término El Saucejo, conocida por la del Legado, de ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, y cuarenta centiáreas; linda Este, Norte y Sur, tierras del Cortijo Infante, de herederos de don Ramón Milla y Martín de la Hinojosa, y Oeste Vereda Real de Osuna.—Tipo de subasta siete mil pesetas.

Cuarto.—Un molino o fábrica de aceite, sita en calle Horno, de la villa de El Saucejo, número cincuenta y seis, formada de una instalación de máquina a vapor, caldera y tres rulos de piedra, tres prensas hidráulicas, vagonetas, transmisiones, bodega con tinajas de barro, depósitos de hierro, trojes y alberca. Mide superficie de nueve metros y diecinueve centímetros de longitud por veintitrés metros cuarenta milímetros de latitud, y a ella se adhiere un pedazo de terreno cercado, destinado a siembra, que mide cinco áreas y contiene trojes y alberca, y linda el todo por la derecha

entrando con vereda que conduce a Navarredondo, por izquierda con otra vereda para igual punto, llamada Calzada, y por el fondo con tinahón de don Manuel González Buzón, corral de Cristóbal Gordillo y casa de Francisco González Buzón.—Tipo de subasta cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Y un predio en término de El Saucejo, sitio del Linarejo, cercado de espinos artificiales y poblado en parte de eucaliptos y otros árboles, de sesenta y cuatro áreas y diez y siete centiáreas, que linda al Norte con el camino de Navarredondo; al Sur con tierras de Emilio Gago Mitchell; Este, otras de Antonio Terrón Robles, y Oeste, corrales de casas de calle Calzada, y tierras de Francisco Gamero Gordillo. Sobre su perímetro está emplazada una fábrica extractora de orujos, formada de tres locales; uno en el que se encuentra un motor, bomba de agua, bomba para sulfuro, desmenuzadora de orujos, dos extractores, destilador, albercas, tuberías y demás accesorios; otro que contiene, una caldera de vapor, cinco depósitos de hierro y una fragua, y un tercero destinado para depósito de orujo; habiéndose en el segundo, instalado una fábrica de jabones, con todas las maquinarias y utensilios de esta industria.—Tipo de subasta cuarenta mil pesetas.

Se señala para el remate el día nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; los autos y la certificación del Registro, unida a virtud de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; servirán de tipo para la subasta los referidos pactados en la escritura de constitución de hipoteca; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dichos tipos; para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de cada tipo, con exclusión del acreedor demandante; consignándose las circunstancias de explotarse las fincas rústicas en régimen de arriendo, con don José Lebrón Orosco, y encontrarse los edificios en estado ruinoso y sus correspondientes maquinarias en mal estado de conservación y algunas inservibles.

Montilla quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Portero.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.134

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencia en la busca de seis cerdos de unas cinco a seis arrobas de peso, cuatro de ellos machos, y los dos restantes hembras, entre ellos una negra y los restantes pelados, propiedad del vecino de esta ciudad Pedro V. Roper, hecho ocurrido la noche del 27 al 28 del pasado mes de Octubre en la finca «Carneril», de este término municipal, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 102 de 1941.

Dado en Hinojosa del Duque a 5 de Noviembre de 1941.—Jesús López.—El Secretario, Firma ilegible.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

Pagará
cuota de
la clase

- 69.—Vendedores de guantes de todas clases..... 9.^a
70.—Vendedores de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones, con la facultad de componerlos..... 9.^a
G) Calzado
71.—Vendedores al por mayor de calzado 8.^a
72.—Vendedores al por mayor de alpargatas que no tengan obrador de confección, con la facultad de vender los artículos propios y exclusivos para ella, como cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras y cintas, tejidos y cualquier otra materia que se emplee especialmente en dicha confección..... 8.^a
73.—Vendedores al por menor de calzado fino o de lujo. Si estos industriales son, además, zapateros, contribuirán con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 991.....
74.—Vendedores al por menor de calzado ordinario y alpargatas; pisos y tacones de goma, betunes y cremas, cordones, plantillas, calzadores y demás efectos análogos para el calzado; con facultad para confeccionar en taller anejo, con el pago del 50 por 100 de la cuota correspondiente al epígrafe 991. Se considera calzado ordinario aquel que está confeccionado con pieles del país denominadas vaquetillas, blanca o negra; caballo, mate y de brillo (oscario); calcuta mate, engrasada o de brillo (oscario); becerro y ternera engrasada y badana mate, de charol y color marrón..... 12.^a

H) Saquería y cordelería

- 75.—Vendedores de jergas, alforjas, sacos, costales y otros artículos ordinarios de cáñamo y estopa o similares, con facultad para arreglarlos..... 10.^a
76.—Vendedores de cordeles, sogas y otros efectos de esparto u otra materia similar, y al por menor, de sacos usados, y en cualquier forma y con cuota irreducible, de trillos de madera y piedra y útiles de madera, como horcas, horcones, rastrillos, bioldos y otros aparatos análogos de igual materia destinados a la labor..... 15.^a

GRUPO TERCERO

JOYERÍA, BISUTERÍA Y QUINCALLA

A) Joyería

- 77.—Vendedores al por mayor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino..... 1.^a
78.—Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de platino, oro y plata. Se faculta a estos industriales para devolver los sobrantes de pedidos de géneros a mayoristas y fabricantes, y para remesar los artículos propios del epígrafe, a las distintas localidades en que tengan establecimientos matriculados a su nombre,

previa notificación a la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que radiquen los establecimientos afectados por la remesa, y dando las facilidades fiscales debidas para la comprobación de estas operaciones, ya que la negativa será considerada como infracción reglamentaria..... 3.^a

- 79.—Vendedores en portal, al por menor, de joyas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino..... 9.^a

B) Relojería

- 80.—Vendedores al por mayor de relojes de todas clases... 1.^a
81.—Vendedores al por menor de relojes de todas clases, aunque a la vez sean relojeros compositores. Podrán vender, además, cadenas y dijes, siempre que no contengan piedras preciosas, y realizar el montaje y venta de contadores eléctricos, de agua, de automóviles y de cualquier otra clase, con la facultad de repararlos con herramientas a mano..... 8.^a
82.—Vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo; despertadores de metal y relojes ordinarios para la pared, ya sean de los llamados de pesas, al descubierto, o de los reguladores de construcción poco esmerada, cuyo valor en venta no exceda de 100 pesetas, aún cuando, además, sean relojeros compositores..... 12.^a

C) Quincalla y bisutería

- 83.—Vendedores al por mayor de quincalla fina, o sea objetos de cristal, bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás artículos análogos de adorno; joyería falsa, así como la comúnmente llamada bisutería fina, cuando en la composición de una y otra entren metales preciosos (oro, plata o platino) ni piedras reconstituídas por cualquier procedimiento industrial..... 1.^a
84.—Vendedores al por mayor de quincalla ordinaria; objetos de adorno en cuya composición no entren bronce, metales ni cristales finos de los incluidos en el epígrafe 83; joyería falsa o artículos de los comúnmente conocidos con la denominación de bisutería ordinaria, siempre que en la composición de unos y otros no entren metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras reconstituídas por cualquier procedimiento industrial; y fornituras y herramientas de relojería..... 3.^a
85.—Vendedores al por menor de artículos de quincalla y bisutería fina o gruesa, objetos de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás artículos análogos de adorno..... 3.^a
86.—Vendedores al por menor de quincalla, bisutería ordinaria y baratijas..... 7.^a
87.—Vendedores de placas, cruces y demás insignias y decoraciones civiles o militares que no contengan piedras preciosas, y de medallas y rosarios de plata o metales ordinarios..... 10.^a

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA